



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 207-08-2021-SGTV-MPT

Talara, 24 de agosto de 2021-----

Visto, el Expediente de Proceso N° 0006979 de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por el señor HUGO MANUEL COLOMA ALEJOS, identificado con DNI 46367117, domiciliado en A.H Los Robles A- 2 | Etapa-Talara Alta, Provincia de Talara, quien presenta solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 8580 (en adelante PIT N° 8580) impuesta el 25 de enero del 2013; Informe Técnico Legal N° 56-07-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 15 de julio del 2021; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 25 de enero del 2013, el efectivo policial le aplica a usted la PIT N° 8580, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.28 que prescribe: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigente"; tiene como sanción pecuniaria el 12% de la UIT, como sanción no pecuniaria 50 puntos, así como medida preventiva de retención del vehículo, y responden solidariamente por la referida infracción. Y se aprecia que, a la emisión del presente, no existe documento alguno que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 8580;
- Que, por ser la presente una infracción instantánea, y en virtud a la manifestación de voluntad de solicitar se emita acto administrativo que declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a lo señalado en escrito de fecha 25 de mayo del 2021 contenido en Expediente de Proceso N° 6979 con misma fecha de escrito, dirigido a Subgerencia de Tránsito y Vialidad, donde solicita lo siguiente: "Solicito a Ud. la Prescripción de las Papeletas 8580-2013". Siendo así, se entiende que para tramitar tal solicitud, debe haber transcurrido más de cuatro (04) años desde que se impuso la PIT N° 8580 además de no haberla cancelado o pagado, por lo que el presente asunto no se da de esa manera, debiéndose emitir acto administrativo sancionatorio por la infracción cometida, contenida en PIT N° 8580;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, se verifica en informe N° 183-07-2021-MPCCH-SGTV-MPT de fecha 14 de julio del 2021, emitido por la encargada del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, en donde precisa el Estado de Papeleta en mención como Pagada el día 26 de junio del 2021, y en condición de fecha firme según consulta de Papeletas del Administrado por haberla pagado o cancelado, además de señalar que respecto de la misma no se encuentra registro de resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, entonces por haberse reconocido la infracción a través del pago, se debe emitir el acto administrativo sancionatorio respectivo, declarando la responsabilidad administrativa del infractor Coloma Alejos, entonces es necesario señalar el artículo 301° del Decreto Supremo 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo 025-2014-MTC, vigente al momento de la cancelación de la multa materia en mención, que prescribe: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado". Por lo que, al no existir descargo sobre la señalada PIT N° 8580-2013, se entiende reconocida la infracción en mención;
- Que, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la 27444 prescribe: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)". Siendo su manifestación de voluntad expresa y declarada de reconocimiento de infracción de tránsito terrestre, el fundamento de lo solicitado.
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 56-07-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 15 de julio del 2021, emitido por Apoyo Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura de la prescripción, recomendando en el mismo sea declarada la responsabilidad administrativa del infractor Coloma Alejos, así como téngase por pagada o cancelada el 12% de la multa señalada en el código de tránsito M.28 y contenida en PIT N° 8580-2013;
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT N° 8580, contenido en Expediente de Proceso N° 6979, presentada por **HUGO MANUEL COLOMA ALEJOS** por haber pagado la multa contenida en código M.28 del Código de Tránsito.

SEGUNDO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del infractor **Hugo Manuel Coloma Alejos** por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28, contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 8580-2013, y téngase por pagado la sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT, como sanción no pecuniaria 50 puntos.

TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

CUARTO: NOTIFICAR, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Angel Alvaro Sanchez Rios
Subgerencia de Tránsito y Vialidad

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (29)
AASR/mefg